



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Colegio Oficial de Biólogos
de la Comunidad de Madrid

ENTRADA	SALIDA
Nº 30	Nº
Fecha 18-03-20	Fecha

AEPSAD
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

Agencia Española de Protección de la Salud en el
Deporte (AEPSAD)
Reg. Gral Agencia Española de Protección de la Salud en
el Deporte (AEPSAD)
SALIDA
Nº Reg: 000000239s2000000373
Fecha: 13/03/2020 08:08:50

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el Decano DEL COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contra la Resolución del Director General de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro 16 de enero de 2020, el COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, representada por su Decano, Ángel Fernández Ipar, interpuso recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 2 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo, fuera de convenio, en la categoría de Titulado Superior (Boletín Oficial del Estado número 305, de 20 de diciembre de 2019).

Que mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), interpongo recurso potestativo de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, con base en los siguientes

- I -
HECHOS

1. Requisitos exigidos para participar en la convocatoria de las pruebas selectivas impugnadas.

En el apartado 2.1.4 de las Bases de la convocatoria impugnada se exige, entre los requisitos de los participantes, estar en posesión o en condiciones de obtener el título que se señala en

el Anexo I, en el que se incluyen dos plazas con las siguientes condiciones:

1 plaza con el puesto de Gestor de Calidad:

- Código 9311.

- Titulación: Licenciado-Grado en Química, Farmacia, Bioquímica, Ingeniero Químico,

CSV : GEN-cab7-d693-97de-23a5-34b5-091a-7405-94a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 12/03/2020 14:00 | Sin acción específica





Ingeniero Industrial, especialidad en Química Industrial o equivalente.

1 plaza con el puesto de Agente de Control de Dopaje:

- Código: 5179571

- Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado universitario equivalente, planteando los siguientes razonamientos:

1. "Motivo único.

Infracción de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en relación con el principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, sancionadas en el artículo 55 de Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP) y en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución (CE).

a) *La titulación bastante para el acceso a la función pública y el principio de la igualdad.*

El Tribunal Constitucional (TS), ha señalado con reiteración que la posesión de una titulación bastante para el acceso y promoción en el ámbito de la función pública constituye parte del núcleo esencial del estatuto de los funcionarios públicos, que conecta directamente con el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, consagrado en el artículo 23.2 de la CE; así, la STC 154/2017, de 21 de diciembre (RTC 2017/154), que establece:

"La respuesta a dicha cuestión no puede ser sino positiva en cuanto que la exigencia de la posesión de la titulación necesaria como requisito para la promoción interna de los funcionarios públicos se incardina en la regulación de los derechos y obligaciones de éstos que compete al legislador estatal, ya que define una de las notas características del sistema de función pública, por lo que ha de ser respetado por la Comunidad Foral... La consideración de los títulos académicos exigidos para el acceso como criterio taxonómico para clasificar los cuerpos, escalas, clases y categorías de funcionarios y el mandato de la exigencia de que la promoción interna del personal, derecho individual de los funcionarios, se haga atendiendo a los requisitos exigidos para acceder a la función pública y, por consiguiente, respetando la exigencia de la titulación precisa para el ingreso en el grupo al que intentan ascender, en tanto que esa exigencia se relaciona con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, informadores de nuestro sistema de función pública. De acuerdo con el art. 103.3 CE, la consagración del principio de mérito y capacidad para el ingreso en la función pública constituye un presupuesto básico de la configuración de una función pública profesionalizada.

Este principio, directamente relacionado con el derecho fundamental del art. 23.2 CE, también es aplicable a la carrera administrativa y a la provisión de puestos de trabajo entre quienes ya son funcionarios públicos (entre otras, SSTC 293/1993, de





18 de octubre (RTC 1993, 293), FJ 4; 365/1993, de 13 de diciembre (RTC 1993, 365), FJ 7, y 221/2004, de 29 de noviembre (RTC 2004, 221), FJ 4”.

“Así, el requisito de la posesión de la titulación bastante para el acceso y promoción en el ámbito de la función pública constituye parte de ese núcleo esencial del estatuto de los funcionarios públicos, pues estamos ante una cuestión que conecta con el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 23.2 CE) y con los principios constitucionales que deben integrarlo (SSTC 113/2010, FJ 3 y 111/2014, FJ 3). La pretendida dispensa de titulación implica así un desconocimiento de los principios de mérito y capacidad previstos para el acceso a la función pública en la normativa impugnada, que “menoscaba la capacidad como requisito absoluto para el desempeño de cada puesto de trabajo concreto y niega el mérito como elemento relativo de comparación y preferencia para el acceso o nombramiento” (STC 388/1993, de 23 de diciembre, FJ 2) en la medida en que rompe uno de los aspectos esenciales del régimen general aplicable en todo el territorio nacional”.

2. La competencia de los Biólogos

La indefinición y falta de concreción de las “tareas a realizar” por quien ocupe los puestos de trabajo convocados, no impide demostrar que, entre la titulación requerida en las propias Bases de la convocatoria tendría que haberse incluido, para la plaza de Gestor de Calidad, la de Licenciado/a en Biología o el Grado en Ciencias Biológicas, de conformidad a lo expuesto en el anterior apartado y en congruencia con los temas específicos para esta plaza y que figuran en el Anexo III.

El principio constitucional de la igualdad, unido al principio de la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y tareas a desarrollar en el puesto convocado de Gestor de Calidad, obligan a incluir en las Bases de la convocatoria a los Biólogos y, por lo tanto, incluir su titulación en el apartado 2.1.4, y por reseña en el Anexo I, de la Bases de la convocatoria, por las razones expuestas.

En efecto, el artículo 15.2 del Real Decreto 693/1996 de 26 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos (BOE núm. 125, de 23 de mayo), contiene un elenco de las funciones que pueden desempeñar los Biólogos en el ejercicio de su actividad profesional, y que son equiparables o incluso mejoran las propias de las titulaciones seleccionadas para la plaza de Gestor de Calidad en el Anexo I de las Bases de la convocatoria. Son éstas:

- a) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
- b) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).
- c) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.

CSV : GEN-cab7-d693-97de-23a5-34b5-091a-7405-94a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 12/03/2020 14:00 | Sin acción específica





- d) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.
- e) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.
- f) Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.
- g) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.
- h) Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, inmunobiológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano.
- i) Estudios demográficos y epidemiológicos.
- j) Consejo genético y planificación familiar.
- k) Educación sanitaria y medioambiental.
- l) Planificación y explotación racional de los recursos naturales renovables, terrestres y marítimos.
- m) Análisis biológicos, control y depuración de las aguas.
- n) Aspectos ecológicos y conservación de la naturaleza. Aspectos ecológicos de la ordenación del territorio.
- ñ) Organización y gerencia de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales. Biología recreativa.
- o) Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana. Estudios sobre Biología e impacto ambiental.
- p) Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.
- q) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos.
- r) Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

El citado Real Decreto 693/1996 fue objeto de varios recursos contencioso-administrativos pero su legalidad fue confirmada por las Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS) de 15 de julio de 1998 –RJ 1998, 1996– y 17 de marzo de 1999 –RJ 1999, 1841–. La legalidad de los Estatutos confirma, y así lo señaló el TS en dichas sentencias, que los mismos se dictaron en desarrollo y por habilitación de la Ley estatal de Colegios Profesionales, que de forma específica reconoce entre las funciones de los Colegios Profesionales la de “ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados” [artículo 5, i)], y, por remisión del artículo 6.3, k), de dicha Ley, los Estatutos Generales de los Colegios pueden regular entre otras materias “los fines y funciones específicas del Colegio”.

Por lo tanto, la ausencia de los Biólogos en la admisión al procedimiento de selección, cuando tienen una capacidad acreditada legalmente, infringe los principios examinados de la igualdad y de la adecuación entre el contenido del procedimiento y las tareas a desarrollar, por lo que ha de estimarse el motivo del recurso.

3. Breve referencia al principio de la idoneidad como límite a la potestad discrecional y a la auto organización de la Administración a la hora de convocar pruebas selectivas.





En virtud del principio de la idoneidad que consagra el vigente artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aplicable a los procedimientos de selección para cubrir los puestos que previamente han diseñado las relaciones de los puestos de trabajo (RPT), nuestros Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no han dudado en anular las Bases de las convocatorias que excluían a los profesionales con titulación suficiente para ocupar aquellos puestos, cuando su formación curricular coincidía con las funciones a desarrollar por dichos puestos. Así, entre otras muchas, las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2015 (RJ 2015/470) y de 13 de abril de 2015 (RJ 2015/2160) o las más reciente del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 27 de febrero de 2018 (procedimiento ordinario 205/2016), que estima en parte el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Biólogos de Islas Baleares por excluir a los Biólogos de ciertos puestos de la RPT de dicha Comunidad Autónoma, estimando la pretensión y obligando a la Administración autonómica a incluir a los Biólogos en aquellos puestos de trabajo, por su idoneidad y por la ausencia de razonabilidad de la actuación administrativa.

4. Nulidad de la Orden impugnada y pretensión de plena jurisdicción.

Por las razones expuestas debe declararse la nulidad del apartado 2.1.4, y por reseña, el Anexo I de las Bases de la Convocatoria de la Resolución impugnada, de conformidad con el artículo 48.1 de la LPAC ("son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder").

Asimismo, en la resolución que se dicte declarando la nulidad debe establecerse la inclusión en el referido apartado 2.1.4, y por reseña el Anexo I de las Bases de la Convocatoria impugnada, la titulación de Licenciado/a en Biología y Grado en Ciencias Biológicas, de conformidad con el artículo 119.1 y 3 de la LPAC".

– II –
HECHOS

En fecha 3 de febrero de 2020 se da traslado del recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Biólogos, al Director del Laboratorio de Control de Dopaje para informe, recibándose este en fecha 4 de febrero en el que se dictamina lo siguiente:

Recibido en este Laboratorio el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, en el que se demanda la inclusión de la titulación de Licenciado en Biología o el Grado en Ciencias Biológicas para poder participar en la





MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

AEPSAD
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

convocatoria para la plaza de Gestor de calidad, se informa que una vez examinadas las

competencias de los biólogos, la capacidad que acreditan legalmente y las tareas que realizan, este departamento de la AEPSAD está en conformidad con dicho recurso, por lo que acepta que se incluya la titulación de Licenciado en Biología o de Grado en Ciencias Biológicas entre las titulaciones requeridas en las bases de la convocatoria para la plaza de Gestor de Calidad.

NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.
3. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
4. Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.
5. Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado (BOE de 20 de noviembre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.
La parte recurrente se encuentra legitimada por ostentar El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid ostenta la defensa de los derechos e intereses legítimos afectados por el acto recurrido (arts. 9 de la Ley de Colegios profesionales y 4.1 de la LPAC),
Dada la naturaleza del acto impugnado, acto que agota la vía administrativa, es competente para dictar la Resolución del recurso el Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

Código seguro de Verificación : GEN-cab7-d693-97de-23a5-34b5-091a-7405-94a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-cab7-d693-97de-23a5-34b5-091a-7405-94a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 12/03/2020 14:00 | Sin acción específica



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

AEPSAD
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

De acuerdo con el informe evacuado por el Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid, no ofrece duda a este órgano la idoneidad de la titulación cuya inclusión se reclama en la convocatoria que se recurre para el desempeño de las funciones y tareas que se especifican.

Así, vistos el contenido del recurso que se interpone y el informe evacuado desde el Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid, centro de trabajo en el que se desarrollara la actividad laboral de la plaza convocada, se entiende por este órgano que lo solicitado por el recurrente es conforme a los principios de capacidad e igualdad en el acceso al empleo público.

En consecuencia, a la vista de lo expresado y en virtud de las competencias que la normativa vigente confiere, esta Dirección de la AEPSAD,

RESUELVE:

Estimar el Recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, y en su virtud proceder a modificar la convocatoria de 2 de diciembre de 2019 para proceder a la inclusión entre las titulaciones que habilitan el acceso a la convocatoria de la *titulación de Licenciado/a en Biología y Grado en Ciencias Biológicas*, instando la rectificación oportuna en el BOE, que abrirá, en consecuencia, un nuevo plazo de presentación de instancias.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo interponer, no obstante, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados centrales de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE

José Luis Terreros Blanco

 **AEPSAD**
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

CSV : GEN-cab7-d693-97de-23a5-34b5-091a-7405-94a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 12/03/2020 14:00 | Sin acción específica

